

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

ENTRADA 247

TEGUIGALPA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.465

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 400.00—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 13.00—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se concede una licencia y se nombra un sustituto—Autorízase el pago de \$ 55.00—Se autoriza el pago de \$ 18.00—Apruébase una contrata—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se aprueba una contrata—Autorízase la cantidad de \$ 45.00.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Apruébase un contrato—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Autorízase la erogación de \$ 16.00—Se autoriza el gasto de \$ 3.00—Apruébanse con algunas modificaciones unos cuadros de calificación—Se concede un mes de licencia con goce de sueldo—Declárase sin lugar una solicitud.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata de aguardiente.

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ezequiel Ponce y Norberta del Arca, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Meza y Paulina Hernández, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 400.00

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cuatrocientos pesos, que se entregará al Alcalde municipal de esta ciudad, suma con que el Poder Ejecutivo contribuirá para el trabajo del empedrado de la calle que va del puente principal á la esquina del Palacio. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Isabel Cárcamo y Efigenia Fuentes, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ceto Melina y Teodora Castro, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Román Sánchez y Cayetana Cárcamo, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que

contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Urbina y Tomasa Sevilla, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ireneo Hernández y Tiburcia Diaz, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 13.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 13.00) trece pesos, valor de la certificación y copia de los documentos relativos á la cuestión de límites entre esta República y la de Nicaragua. Dicha cantidad deberá pagarse así: á don José María Gálvez, \$ 10.00; y á don Rodrigo Osorio, \$ 3.00; imputándose á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Desiderio Rápalo y Paulina Chirinos, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se concede una licencia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1904.

Solicitando el señor Director del Hospital General, don Próspero Inestroza, licencia indefinida para separarse de su empleo, fundándose en motivos de enfermedad, el Presidente

ACUERDA:

Conceder dicha licencia, nombrando para que sustituya al señor Inestroza, por el tiempo que necesite para recuperar su salud, al Dr. don Vicente Idiáquez, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el pago de \$ 55.00

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cincuenta y cinco pesos (\$ 55.00), que se pagará á don Camilo Aceituno, valor de varios trabajos de albañilería ejecutados en el interior del edificio que ocuparán el Archivo y Biblioteca Nacionales. Esa cantidad se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza el pago de \$ 18.00

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 18.00) dieciocho pesos, que se pagará al Gobernador Político de las Islas de la Bahía, valor de tres libros copiadore que necesita para el servicio de su oficina. La cantidad referida se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente au-

torizado por el señor Ministro de Gobernación, y en representación del Gobierno, por una parte, y Narciso Irias A., de este vecindario, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Irias A. se obliga á dar una mano de pintura gruesa á las dos barandas, bancas, asientos, postas del alumbrado y columnas del Parque Morazán, de esta ciudad; debiendo entregarse este trabajo á más tardar el 12 de septiembre próximo entrante.

2.º El Gobierno se obliga á suministrar al contratista, para el trabajo en referencia, los materiales que á continuación se expresan: 9 arrobas de pintura, 12 galones de aceite de linaza y 4 galones de aguarrás; y á pagarle por el mismo trabajo cuarenta y dos pesos (\$ 42.00) plata, en la forma siguiente: veintidós pesos (\$ 22.00) al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo, y el resto al ser terminado el trabajo; y

3.º El contratista asegura el cumplimiento de la obligación aquí contraída, con la garantía personal del Coronel don Alfredo Labrò, quien suscribe con las partes. En fe de lo cual, firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—Narciso de J. Irias A.—Coronel A. Labrò.—Testigo, Tomás Avila Ruiz.—Testigo, Manuel V. Alvarado;” y

2.º—La cantidad total arriba expresada; deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Timoteo Urbina y Tomasa Fernández, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Núñez y Macaria Duarte, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente

autorizado por el señor Ministro de Gobernación, y en representación del Gobierno, por una parte, y Pablo Avila, de este vecindario, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º El señor Avila se compromete á fabricar 36 orinales de zinc, conforme á la muestra que ha presentado en la oficina de la Gobernación Política, los que entregará en la penitenciaría de esta capital á más tardar dentro de 15 días, contados desde la fecha en que se apruebe esta contrata por el Gobierno; siendo de cuenta del contratista los materiales que emplee para la fabricación de los orinales citados; y

2.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Avila, por los referidos aparatos, la suma total de \$ 72.00, á razón de \$ 2.00 c/u., así: \$ 20.00 al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo, y el resto al ser terminado el trabajo. En fe de lo cual, firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—A ruego de Pablo Avila, que no firma, Trinidad Zúñiga M.—Testigo, Manuel V. Alvarado.—José Gómez L., testigo;” y

2.º—La cantidad total arriba expresada, deberá imputarse á la partida IV, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 45.00

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 45.00, que se entregará al Gobernador Político de Colón, valor de quince vestidos de munición para el servicio de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de aquel departamento. La cantidad referida se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y Teófilo Cárcamo, mayor de edad, casado y residente en La Venta, por sí, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1.º Cárcamo se compromete á hacer la apertura de la Carretera del Sur desde donde termina el contrato de Francisco Pavón hasta el río Moramulca, próximamente cinco kilómetros; debiendo dar principio á los trabajos al aprobarse este contrato y continuarlos sin interrupción hasta que estén concluidos.

2.º Son de cuenta de Cárcamo, los rellenos, desagües y alcantarillas transversales, los zanjos laterales y todo lo que sea necesario hacer hasta concluir el camino.

3.º Es de cuenta de Cárcamo el relleno del puente que está sobre el río Moramulca, el cual relleno será de buen material y suficientemente comprimido á fin de que no se hunda con el tránsito.

4.º La parte de carretera á que se refiere este contrato, llevará seis metros de servicio más el zanja lateral que llevará ochenta centímetros de boca, veinte en el fondo y cincuenta de profundidad.

5.º Las alcantarrillas serán de la longitud que exijan el relleno y la configuración del terreno, y la luz de éstas será según la cantidad de agua que se calcule que pasará por ellas, con excepción de la alcantarilla que se hará cerca de la casa de Gobierno en el Campamento de Paso Real, la cual llevará treinta metros más de longitud y un metro de luz.

6.º El macadam queda excluido de este contrato, por estar comprendido en otro anterior celebrado con el mismo Cárcamo.

7.º El Gobierno pagará á Cárcamo por el trabajo á que se refiere este contrato, la suma de seis mil cuatrocientos pesos plata, más el veinticinco por ciento que se le pagará al depositar las Constancias de Crédito en la Tesorería General de Caminos, depósito que previamente hará Cárcamo en proporción á los pagos que vaya recibiendo. Nunca recibirá Cárcamo más de los tres mil pesos expresados en su contrato de 17 de abril último.

8.º Antes de que concluyan los contratistas actuales de la Carretera del Sur, Cárcamo no recibirá cada semana más de los mil quinientos pesos que ahora recibe, los cuales invertirá en los trabajos á que se refieren aquel contrato y éste. Los pagos se harán según planillas.

9.º El Gobierno venderá al contratista Cárcamo, á principal y costo, la pólvora, guía y fulminantes que necesite para el trabajo. El Guardalmacén llevará cuenta de los materiales expresados, que entregue al señor Cárcamo.

10 Este contrato se considera como una ampliación al de 17 de abril arriba citado. En consecuencia, el Gobierno entregará el dinero para el pago de las planillas, á su elección, en esta ciudad, en San Lorenzo ó en cualquier punto entre estos dos, de donde el señor Cárcamo, lo conducirá por su cuenta y riesgo, á los lugares donde haya de usarlo. En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—T. Cárcamo;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos, que por medio de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, se entregarán al fletero Emeterio Hernández, por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad á San Antonio del Norte; debiendo imputarse á la partida final de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Autorízase la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y seis pesos, valor del transporte de dos cargas de materiales telegráficos del Almacén Central de esta ciudad al pueblo de Guaimaca, que se pagarán por medio de la Administración de Rentas de este departamento al fletero don Francisco Escalante; imputándose al capítulo VII, partida final, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de tres pesos, valor de una silla para el servicio de la oficina telegráfica de El Rosario, que se entregarán al Telegrafista de dicha oficina por medio de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua; imputándose al capítulo II, partida 5.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Apruébanse con algunas modificaciones unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1904.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año, con su peculio ó trabajo, para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Olancho y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes: En el de Juticalpa, se incluyen en los capitalistas de primera clase á doña Julia A. v. de Buchard; y en los de segunda, al Licenciado don Félix Cerna; y se suprimen las mortuales de José Antonio Rosales y Ezequiel García, por no ser personas naturales; y al General Manuel Bonilla, por no ser vecino de aquel Municipio. En el de Manto, se suprime á la sociedad Vilardebó Hermanos, por no ser persona natural. En el de Salamá, se declara: que los proletarios deben pagar tres pesos ó trabajar el tiempo equivalente según el jornal de aquella localidad. En el de San Esteban, se traslada á don Desiderio Betauzo de la segunda clase á la de proletario; y se incluye en los de segunda clase á don Aquilino Medina. En el de Gualaco, se incluye en la segunda clase á don Juan José Cabañas. En el de El Real, se excluye á don José Antonio Mejía, por estar calificado ya en el de Juticalpa, y se incluyen en los capitalistas de segunda clase á los señores Ramón López h. y José María Arias. En el de Catacamas, se incluyen en los capitalistas de segunda clase á los señores Guillermo Rosales, Manuel Navarro, Pantaleón Escobar, Tomás Gómez y Anunciación Acosta; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se concede un mes de licencia con goce de sueldo

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista de Trinidad de Santa Bárbara, Hilario Rodríguez B., un mes de licencia con goce de sueldo, que se imputará á Fomento, partida 3.ª, capítulo VII del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Declárase sin lugar una solicitud

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1904.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso presentó don Pedro J. Bustillo, en la cual manifiesta: que por acuerdo de 12 de marzo del corriente año, el Gobierno aceptó la proposición que él hizo para prolongar la cloaca pública que en años atrás se construyó y termina frente al zaguán de la casa de Tribunales; debiendo la prolongación terminar en frente del zaguán de la casa de habitación del peticionario: que en dicho acuerdo se asignó la suma de ciento sesenta pesos sobre cien que él ofreció pagar por el derecho de conectar á aquella cloaca otra que construiría del interior de su casa y se le comisionó para que hiciese los arreglos necesarios para la construcción de la pública y cuidase de que fuese bien hecha, como lo ha verificado: que la suma de ciento sesenta pesos se fijó bajo el supuesto de que dicha cloaca tendría treinta y dos y media varas de largo: que este cálculo resultó errado, pues la obra tiene treinta y seis varas, que importan doscientos ochenta pesos: que la obra está concluida y es de excelente calidad, y previa su mensura, ha pagado su valor: que de lo expuesto resulta que en exceso de ciento sesenta pesos que se fijaron en el acuerdo prenotado ha pagado veintiocho pesos: que en tal virtud pide que se le mande pagar esta cantidad.

Considerando: que de conformidad con el acuerdo de 12 de marzo citado, el Gobierno sólo ha tenido el propósito de invertir en la obra de que se trata la suma de ciento sesenta pesos que, según el cálculo hecho por el propio señor Bustillo, bastaría para llevarla á efecto, agregada á los cien pesos, valor del impuesto aplicado al mismo objeto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y don Mónico Zelaya, en representación de don Tomás Arita, quien en adelante se denominará el contratista, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El contratista se compromete a suministrar de su fábrica establecida en la ciudad de Ocotepeque, todo el aguardiente que sea necesario para el completo surtido del distrito del mismo nombre, en cantidad mínima de tres mil quinientas botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica; situándola por su cuenta y riesgo en el depósito de la expresada ciudad.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la capacidad de la botella.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Ocotepeque, en envases bien llenos, y sin tolerar ninguna merma de tránsito. En caso de falta pagará el contratista una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Copán, el día en que comience á destilar así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación, enviando mensualmente á este centro un estado que expresará las entregas verificadas durante el mes, lo mismo que las cantidades en efectivo que reciba por realización de la especie. También se compromete el contratista á llevar por sí, ó por medio de su representante, un Diario en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro, el contratista ó su representante, lo presentará á todos los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no haya faltado el surtido en los puestos de venta fiscales. Tanto en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del pri-

mer pago ó pagos que hayan de hacérsela. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º El Gobierno se compromete á pagar al contratista, á más tardar el 10 del mes siguiente, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de veinticinco centavos por botella.

9.º Es entendido que en todo lo que se relacione con la contrata, el contratista tendrá libre el uso del telégrafo y correo.

10.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva; y

11.º Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1905. Pero se podrá rescindir ó limitar en cualquier tiempo á voluntad del Gobierno, si antes de su vencimiento se cambiara el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez. (Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Mónico Zelaya.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. don Vicente Idiáquez, como representante del señor Angel Alcántara, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada "La Dolores," todo el aguardiente necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Danlí, departamento de El Paraíso, en cantidad mínima de tres mil quinientas botellas de aguardiente; y como máximo la de cinco mil y todo el más que produzca su fábrica; situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de la Receptoría de Danlí.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito de Danlí, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de que exedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Es además obligación del contratista, remitir á esta Dirección General de Rentas, un conocimiento mensual de las cantidades de aguardiente que entregue, expresando lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada.

7.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas de la cantidad mínima aquí estipulada en cada mes, pagará, por vía de multa, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no haya habido surtido en los puestos de venta fiscales. Tanto en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacérsela; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º El Gobierno se compromete á pagar al contratista lo más tarde el diez de cada mes, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de veintidós centavos la botella.

9.º El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo, para todo lo que se relacione con la presente contrata.

10.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

11.º Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1905, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así conviniera á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiara el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Vicente Idiáquez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 42.